

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Demandante: María Hermelina Tapasco Gañan.  
Demandados: Kaisas SAS y Otros.  
Rad: 2022-00119.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 555

Luego de presentada la subsanación por el apoderado de la parte demandante, Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la señora MARIA HERMELINA TAPASCO GAÑAN C.C. 24.525.558 en contra con la empresa KAISA SAS NIT: 816.005.588-1 representada legalmente por el señor RUFINO SANTACOLOMA VILLEGAS C.C. 10.076.742 y PERSONAS INDETERMINADAS que se creen con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA HERMELINA TAPASCO GAÑAN C.C. 24.525.558 en contra de la empresa KAISA SAS NIT: 816.005.588-1 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble rural ubicado en la vereda La María, del Municipio de Anserma Caldas, sector Puerto Arturo, inmerso en otro de mayor extensión con el numero de matrícula inmobiliaria N° 103-944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y ficha catastral N° 17042000000003028900000000, descrito así: Un lote de terreno con un área de siete mil quinientos veinte metros cuadrados (7520 mts 2) ó 0.7520 Hectáreas alinderado de la siguiente manera: ###por el NORTE en 101,73 mts con el predio de mayor extensión (La María), por el ORIENTE en 147 mts con el predio de mayor extensión La María, por el SUR en 18,27 mts con el predio de mayor extensión la María y por el OCCIDENTE en 76,62 mts con la carretera que de Arauca conduce a Irra###.

**TERCERO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Demandante: María Hermelina Tapasco Gañan.  
Demandados: Kaisas SAS y Otros.  
Rad: 2022-00119.

**CUARTO:** EMPLAZAR al representante legal de la empresa KAISA SAS NIT: 816.005.588-1, RUFINO SANTACOLOMA VILLEGAS C.C. 10.076.742 o quien haga sus veces y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley el Decreto 806 de 2020: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

*"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"*

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya al representante legal de la empresa KAISA SAS NIT: 816.005.588-1, RUFINO SANTACOLOMA VILLEGAS C.C. 10.076.742 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que está inmerso en otro de mayor extensión con matrícula inmobiliaria N° 103-944.

**QUINTO:** La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

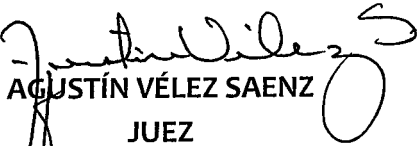
**Parágrafo:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

**SEXTO: ORDENAR** practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

**SEPTIMO: TRAMITAR** este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Demandante: María Hermelina Tapasco Gañan.  
Demandados: Kaisas SAS y Otros.  
Rad: 2022-00119.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 154 del 17 de noviembre de 2022  
  
ROBERTO BAENA GÓMEZ  
SECRETARIO

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

